

Concesión de libertad condicional. Asesinato sin pago de la responsabilidad civil.

En el presente caso el interno solicitó la libertad condicional o, alternativamente, el tercer grado, siéndole éste concedido por la Ilma. Sra. Juez de Vigilancia penitenciaria del nº 5 de Madrid en Auto de 16 de febrero de 2015. Incoado nuevo expediente solicitando la libertad condicional al amparo del art.92 CP, el Ministerio Fiscal a la vista de lo actuado no se opone a ella, tal y como consta en oficio de 24 de marzo de 2015, pese a lo cual la Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 la deniega.

Los motivos alegados son tres: 1º que no existe riesgo para la vida del interno a corto plazo, 2º que no existe un pronóstico favorable de vida en libertad atendida la gravedad del delito (asesinato), la larga condena (25 años) y la lejanía de las fechas de cumplimiento de las 3/4 partes y 3º que no ha satisfecho la responsabilidad civil.

Pues bien, como con razón alega la defensa del recurrente, todos esos elementos fueron tomados en cuenta hace escasos meses para conceder al interno el tercer grado y resulta incongruente rechazarlos ahora como se deduce de la posición del Ministerio Fiscal. En efecto, en el presente expediente se reproducen todos los informes que constan ya en el 6152/14 por el que se acordó la concesión del tercer grado -como paso previo para poder conceder la libertad condicional- y con base en los cuales se afirma en Auto de 16 de febrero de 2015 del JV 4º que el penado es un *"varón de 61 años cuyo pronóstico vital es desfavorable a medio plazo (1 a 5 años), según informe forense, por las patologías que padece, estando incluso éstas bien controladas; patologías que hacen que su capacidad para delinquir se encuentre gravemente disminuida"*.

A ello hay que añadir que el razonamiento jurídico tercero de la citada resolución acoge literalmente la interpretación que el Tribunal Constitucional establece respecto del requisito de enfermedad grave e incurable para la concesión de la libertad condicional en STC 48/96, de 25 de marzo y que, en efecto, establece que no es necesario que exista un riesgo inminente para la vida, siendo bastante, como aquí sucede, que en la evolución de la enfermedad incida desfavorablemente la estancia en la cárcel con empeoramiento de la salud del paciente, acortando así la duración de su vida. En consecuencia, si dicho requisito se valora como concurrente para la concesión del tercer grado, no puede ahora rechazarse para denegar la libertad condicional.

En cuanto al argumento referido al impago de la responsabilidad civil es evidente que careciendo de posibilidades de llevar a cabo prácticamente ninguna actividad normal ni de trabajar el interno pueda hacer frente a la suma de 400 mil euros. Y tampoco cabe sostener que no hay pronóstico de hacer vida honrada en libertad cuando el informe forense añade a lo anterior que su capacidad para delinquir continúa importantemente disminuida. **AP Sec. V, Auto 2686/2015, de 15 de Junio de 2015. JVP 5 de Madrid.**